



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD NO ES AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA ACTOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 7 de febrero de 2018

*Cronista: Licenciado Ignacio Zepeda Garduño**

LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD NO ES AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA ACTOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Asunto: Contradicción de tesis 198/2017¹

Ministro ponente: Alberto Pérez Dayán

Secretaria de Estudio y Cuenta: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Tema: Determinar si Comisión Federal de Electricidad debe ser considerada autoridad responsable para efectos del juicio de amparo, respecto de actos que emite derivados del contrato de suministro de energía eléctrica, a saber: la desconexión, suspensión o corte del suministro.

Antecedentes:

El Magistrado Presidente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, denunció la posible contradicción de tesis entre el criterio sustentado por el denunciante y el de otros tribunales colegiados de Circuito.

Así, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, determinó que respecto de los actos que se le reclamaron a la Comisión Federal de Electricidad (ajuste, facturación y el corte de suministro de energía eléctrica), ésta sí tiene el carácter de autoridad para efectos del juicio de amparo, por derivar de una facultad que realizó de forma unilateral.

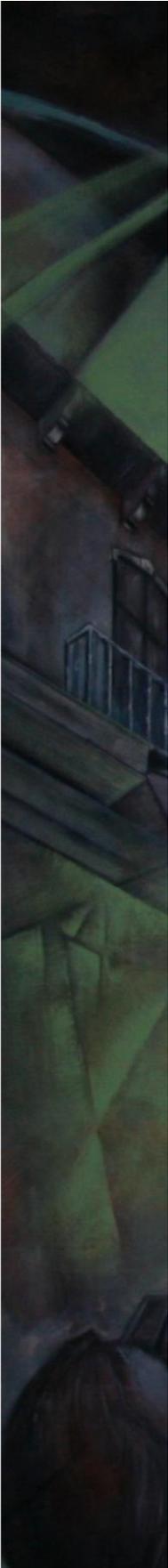
Por otro lado, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito estableció que de acuerdo a la reforma energética, los actos impugnados, surgidos con motivo de la prestación del servicio público de energía eléctrica entre el quejoso y la Comisión, no pueden reputarse como actos administrativos de autoridad y, por consiguiente, el proceso contencioso administrativo federal, resulta improcedente, incluso, porque el nuevo régimen constitucional y legal que regula la actividad de dicha Comisión entró en vigor antes de que se emitieran esos actos.

En el mismo sentido, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, resolvió que los actos derivados del contrato son de naturaleza comercial y entre particulares, que deben decidirse en la vía ordinaria mercantil y, por tanto, consideró que Comisión Federal de Electricidad no tiene carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo, respecto del corte del servicio por adeudo, al provenir del contrato del que se subrogaron derechos y obligaciones.

Finalmente, el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, quedó fuera de la contradicción de tesis, ya que abordó una temática completamente diferente al resto de los Tribunales en comentario.

**Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

elaboración aún no se había publicado el engrose respectivo.



Resolución:

En la consulta se determinó que debía prevalecer el criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo los siguientes razonamientos:

La Segunda Sala señaló que en resoluciones anteriores ha establecido criterios en los que ha determinado que respecto de los actos derivados del contrato de suministro de energía eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad no actúa en ejercicio de una potestad administrativa que le otorgue atribuciones de tal magnitud que actualicen una relación de suprasubordinación frente a los particulares, ni realice actos equiparables a dicha relación.

En consecuencia, la Sala determinó que contra los actos derivados del contrato de suministro de energía eléctrica incluido el corte, suspensión o desconexión del servicio, la Comisión Federal de Electricidad no tiene el carácter de autoridad responsable para efectos del juicio de amparo.

El asunto se resolvió por mayoría de tres votos de los señores Ministros y **Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán**. Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora votaron en contra del proyecto

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México